

febrero, por el que se crea la Comisión Regional de Precios de la Junta Regional de Extremadura, el Decreto 61/1983, de 11 de julio, por el que se modifica la denominación y composición de la Comisión Regional de Precios de la Junta Regional de Extremadura y el Decreto 70/1984, de 5 de octubre, por el que se modifica la composición de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición Final Primera.- Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.- Formularios.

Por resolución del Presidente de la Comisión de Precios se pondrá a disposición los formularios para la presentación de las solicitudes de revisión de tarifas en la Web institucional de la Junta de Extremadura cuya dirección <http://www.juntaex.es>

Disposición Final Tercera.- Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Dado en Mérida a 18 de mayo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 18 de mayo de 2004, por la que se modifica la Orden de 6 de octubre de 2003, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en materia de lengua, cultura y tradiciones árabes y se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes.*

Convocada por Orden de esta Consejería de 6 de octubre de 2003 beca de especialización, formación y perfeccionamiento de

personal de investigación en materia de lengua, cultura y tradiciones árabes (D.O.E. de 23 de octubre de 2003), en el artículo 4 de la misma se establece su período de disfrute, desde su fecha de concesión hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiéndose renovar por semestres naturales, hasta un máximo de tres años desde su concesión, estando condicionada en cuanto a su disfrute a que no se considere agotada la línea de investigación y a que exista dotación presupuestaria.

La fecha en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, 12 de noviembre de 2003, la tardía recepción de las mismas y la complejidad del sistema de selección previsto en la Orden hicieron imposible la resolución del procedimiento y concesión de la beca antes del 31 de diciembre de 2003. Subsistiendo la línea de investigación y existiendo dotación presupuestaria, resulta obligado modificar las bases de la convocatoria en el sentido de que el período de disfrute lo sea desde su fecha de concesión hasta el 31 de diciembre de 2004.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y restante ordenamiento jurídico vigente,

### DISPONGO

Artículo 1.- Modificación del artículo 4 de la Orden de 6 de octubre de 2003, por la que se establecen las bases de la convocatoria para cubrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en materia de lengua, cultura y tradiciones árabes.

Se modifica el artículo 4 de la Orden de 6 de octubre de 2003, por la que se establecen las bases de la convocatoria para abrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en materia de lengua, cultura y tradiciones árabes, que queda redactado como sigue:

“Artículo 4.- Período de disfrute de la beca.

1. La beca se disfrutará desde la fecha de su concesión hasta el 31 de diciembre del año 2004, pudiéndose renovar por semestres naturales, hasta un máximo de tres años desde su concesión, estando condicionada en cuanto a su disfrute a que no se considere agotada la línea de investigación y a que exista dotación presupuestaria.

2. La eventual prórroga de la beca no supondrá, en ningún caso, una alteración de la naturaleza de la misma, regulada por la presente Orden”.

Artículo 2.- Apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Se establece un nuevo plazo de 20 días naturales para la presentación de solicitudes, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden.

Disposición Transitoria Única.- Solicitudes presentadas.

Las solicitudes ya presentadas a la convocatoria en 2003 se mantendrán, pudiendo los interesados retirarlas si así lo indican expresamente.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de mayo de 2004.

La Consejera de Bienestar Social,  
LEONOR FLORES RABAZO

## II. Autoridades y Personal

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca prueba selectiva para cubrir una vacante perteneciente al Grupo IV, con la categoría de Pastor, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 1/1996, de 2 de enero); de acuerdo con las competencias que me son delegadas mediante Orden de 31 de agosto de 1999 y vista la necesidad de disponer de personal previamente seleccionado que permita su inmediata contratación, esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente acuerda convocar prueba selectiva para la cobertura de un pastor en régimen laboral temporal, con sujeción a las siguientes

#### BASES

Primera.- Normas Generales

Se convoca prueba selectiva para la contratación, en régimen laboral temporal, de un pastor, para Badajoz-Valdesequera (Finca "Valdesequera"-Villar del Rey).

Segunda.- Requisitos de los aspirantes

2.1.- Para ser admitidos en la prueba selectiva, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o española nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia o de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años, y cumplan el requisito de edad mínimo establecido en el apartado siguiente, o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Podrán acceder en condiciones de igualdad con los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, los extranjeros residentes legalmente en España. En este supuesto, el ciudadano extranjero deberá acreditar, junto a su solicitud, el estar en posesión del permiso de residencia, temporal o permanente, regulado en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre.